

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

Miami
New York
México D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

SEÑORA:

JUEZ 36 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Calle 14 N° 7-36, NEMQUETEBA.

BOGOTÁ D.C.

Asunto: Recurso De Reposición, En Subsidio De Apelación Contra El Auto Que Libra Mandamiento De Pago

Proceso: 11001310503620210058900

Demandante: GABRIEL PEREZ LOAIZA C.C 4058708

Demandado: La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, Sociedad Administradora de Fondos de pensiones y cesantías PORVENIR S.A y Administradora de Fondos de pensiones y cesantías PROTECCIÓN.

ANA MILENA OSPINA BERMEJO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, cordialmente solicito a su despacho, reconocermé personería para actuar de acuerdo a la sustitución de poder que anexo, y estando dentro del término de la oportunidad procesal, de manera respetuosa presento **Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación, contra el auto que libra mandamiento de pago en el proceso de la referencia**, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal, doctrinario, jurisprudencial y probatorio:

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- es una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

La representación legal la ejerce el Dr., **JUAN MIGUEL VILLA LORA** identificado con la **cédula de ciudadanía N° 12.435.765** o quien haga sus veces; quien obra en su calidad de presidente según consta en el **Acuerdo No. 138 de 17 de octubre de 2018** y **Acta de Posesión No. 165 de 8 de noviembre de 2018**.

El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, número telefónico 2170100.

EXPOSICIÓN DEL CASO CONCRETO

I. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO EJECUTIVO,

El escrito sobre el cual se formula la solicitud de que se libre el mandamiento ejecutivo de

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World



pago, carece de la concurrencia de las características que debe tener el mismo para que pueda ser admitido, esto es: que sea claro, expreso y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P, en tanto es predicable la exigibilidad de las obligaciones cuando no han sido cumplidas por la parte ejecutada. Por ello, al revisar la obligación contenida en el título ejecutivo que sirve de base para librar mandamiento de pago, se observa que no es actualmente exigible, en tanto que mi representada ha cumplido a cabalidad con las obligaciones a su cargo, concerniente a recibir los aportes provenientes de las AFP COLFONDOS, PORVENIR Y PROTECCIÓN S.A.

Lo anterior, con base a que obra, certificado de afiliación emitido por mi poderdante, en el cual se lee que "(...) el señor GABRIEL PEREZ LOAIZA identificado con documento de identidad Cédula de Ciudadanía número 4058708, se encuentra afiliado desde 02/08/1994 al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES (...)".

Lo anterior, fue puesto en conocimiento del demandante mediante comunicado del 29 de marzo de 2022, el cual se anexa al plenario.

Así, las cosas Colpensiones dio cumplimiento a la obligación de hacer impuesta mediante fallo ordinario laboral del 16 de enero de 2020, emitido por el Juzgado 36 laboral del Circuito de Bogotá, el cual fue confirmado por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

Ahora bien, y en el evento de que a la fecha las AFP no hayan remitido a Colpensiones, la totalidad de aportes del demandante al RAIS, es responsabilidad de estas realizar tal actuación, para que la Administradora del RPM, proceda a validar la totalidad de semanas en la Historia Laboral del señor GABRIEL PEREZ LOAIZA, pues esta entidad ha cumplido con su obligación de tener como afiliado al ejecutante, sin embargo la entidad no puede validar semanas con ocasión a aportes que no hayan sido remitidos por los fondos privados.

Es por todo esto, que el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago carece de la característica de ser exigible, toda vez que las obligaciones a cargo de Colpensiones ya fueron objeto de cumplimiento por parte de esta entidad, no siendo responsable por las obligaciones de los fondos privados.

II. PETICIONES

Con fundamento en el análisis anterior, realizo al señor juez las siguientes peticiones:

1. Revocar el auto que libra mandamiento ejecutivo toda vez que la entidad dio estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas en el proceso ordinario laboral.
2. Por extensión, se ordene la terminación del proceso ejecutivo, se deje sin efecto el mandamiento de pago y se ordene el levantamiento de medidas cautelares dispuestas respecto de los bienes de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

III. PRUEBAS

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World



Solicito se consideren como pruebas las siguientes que se anexan.

DOCUMENTALES:

1. Certificado de Afiliación del demandante, emitido por mi representada.
2. Comunicado del 29 de marzo de 2022 de radicado No. De Radicado, BZ. 2021_13722832 - BZ 2022_4059820
3. Solicito se tenga en cuenta las emitidas por mi representada en el curso del proceso

OTRAS PRUEBAS OFICIOSAS

Las que el Despacho a su cargo, considere decretar para obtener la certeza jurídica suficiente al momento de proferir Sentencia.

ANEXOS

- Los documentos aducidos como prueba
- Escritura pública N° 3364 suscrita ante la Notaria Novena del Círculo de Bogotá el día 2 de septiembre de 2019, por medio de la cual la Administradora Colombiana de Pensiones otorga Poder General al Dr. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN
- Poder de sustitución otorgado por el Dr. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN

NOTIFICACIONES

- El demandante en la dirección aportada al proceso.
- Mi poderdante, en la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, carrera 10 No. 72 – 33 torre B piso 11 Bogotá.
- La suscrita apoderada judicial en la secretaria de su despacho, o en la Cra 13ª No. 28-38 Manzana 2 Of 237-238-239- Parque Central Bavaria Bogotá D.C. o al Correo Electrónico ana.ospina.worldlegalcorp@gmail.com

Atentamente,

ANA MILENA OSPINA BERMEJO
C.C. No. 1.110.529.057 de Ibagué
T.P. No. 288991 del C. S. de la J.